

Expediente: **619/06**

Carátula: **PALOMARES JULIO Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **24/04/2025 - 04:42**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20142256046 - PALOMARES, JULIO ALEJANDRO-ACTOR

90000000000 - ARIZA, JOSE ROBERTO-DEMANDADO 2

20142256046 - PALOMARES, MAXIMO JORGE-ACTOR

90000000000 - NIEVA, RAFAEL RAUL-DEMANDADO 1

20142256046 - PALOMARES, MARIA LUZ-ACTOR

307162716489904 - ARIZA, JOSE MAXIMO-DEMANDADO

307162716489904 - DEFENSORIA OFICIAL CIVIL Y DEL TRABAJO III NOMINACION, -DEFENSOR DE AUSENTES

307162716489904 - ARIZA, CARLOS ANASTACIO-DEMANDADO

20142256046 - ALONSO MENDILAHARZU, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 619/06



H20901753254

### **JUICIO: PALOMARES JULIO Y OTROS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 619/06.-**

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

**Concepción, 22 de abril de 2025.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver la cesión de acción y derechos litigiosos efectuada en estos autos, y

### **CONSIDERANDO:**

1- Que en fecha 18/10/2024 se presenta el Dr. Luis F. Alonso Mendilaharzu, apoderado de la parte actora en autos, Sres. Julio Alejandro Palomares, Máximo Jorge Palomares y María Luz Palomares de Feijo y solicita se los declare cesionarios de las acciones y derechos que le corresponde al cedente Máximo Jorge Palomares, en su carácter de titular del 50% en el presente juicio, cediendo el 38,84% de las acciones y derechos que le corresponde, a Viviana Silvia de Fátima Palomares Guerrero el 27,88% a Maria Luz Palomares el 2,34% y a Julio Alejandro Palomares el 8,62%.

Basa su petición en razón de escritura N° 277 que acompaña, mediante el cual el Sr. Máximo Jorge Palomares cede por el precio total y convenido a favor de la señora Viviana Silvia de Fátima Palomares Guerrero Pesos cuarenta mil trescientos cuarenta y cinco (\$40.345), a Maria Luz Palomares Pesos tres mil trescientos ochenta y seis con 10/100 (\$3.386,10) y a Julio Alejandro Palomares Pesos doce mil cuatrocientos setenta y tres con 5/100 (\$12.473,5).

Por lo tanto, quedarían los porcentajes en el presente juicio de la siguiente manera: 1) Viviana Silvia de Fátima Palomares Guerrero el 13,94%. 2) Maria Luz Palomares el 26,17%. 3) Julio Alejandro Palomares el 29,31%. 4) Máximo Jorge Palomares el 30,58%.

Por decreto de fecha 22/11/2024 se pone a conocimiento de los demandados: Rafael Raul Nieva y Jose Roberto Ariza notificandose en los estrados del Juzgado, como así también se notifica a los Sres. Carlos Anastacio Ariza y José Máximo Ariza quienes son representados por el Defensor de ausentes, Dr. Pablo Ignacio Loandos, Defensor Oficial de la IIIª Nominación de este Centro Judicial

La notificación a los demandados mencionados precedentemente fue efectuada por el SAE con fecha de depósito del 25/11/2024.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

2- De las constancias de autos, especialmente de la Escritura N° 277 de fecha 12/08/2016, surge que el Sr. Máximo Jorge Palomares DNI: 17.269.263, en su carácter de titular del 50% en el presente juicio, cediendo el 38,84% de las acciones y derechos que le corresponde, a Viviana Silvia de Fátima Palomares Guerrero DNI: 12.597.274 el 27,88% (\$40.345), a Maria Luz Palomares DNI: 13.784.900 el 2,34% (\$3.386,10) y a Julio Alejandro Palomares DNI: 14.352517 el 8,62% (\$12.473,5). Qudando los porcentajes del siguiente modo: 1) Viviana Silvia de Fátima Palomares Guerrero el 13,94%. 2) Maria Luz Palomares el 26,17%. 3) Julio Alejandro Palomares el 29,31%. 4) Máximo Jorge Palomares el 30,58%.

Cabe destacar que las firmas del instrumento mencionado se encuentran certificadas por el Escribano Público Alvaro Jose Padilla, titular del Registro Notarial Número 45.

En consecuencia, notificada la misma a los deudores cedidos y sin mediar oposición alguna, se desprende que se ha dado cumplimiento con las disposiciones establecidas en los art. 1614, 1618 inc. b y 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que corresponde tener por válida la cesión efectuada.

En consecuencia,

### **RESUELVO:**

I°).- **DECLARAR** a los Sres. Viviana Silvia de Fátima Palomares Guerrero DNI: 12.597.274 el 27,88% (\$40.345), a Maria Luz Palomares DNI: 13.784.900 el 2,34% (\$3.386,10) y a Julio Alejandro Palomares DNI: 14.352.517 el 8,62% (\$12.473,5) **CESIONARIOS** del Sr. Máximo Jorge Palomares DNI: 17.269.263, nacido el día 04 de Julio de 1965 con domicilio en calle Alfredo Guzmán N°26 - Concepción en su carácter de titular del 50% en el presente juicio, cediendo el 38,84% de las acciones y derechos que le corresponden en el presente proceso, conforme lo considerado.

**HÁGASE SABER.**

**Actuación firmada en fecha 23/04/2025**

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.